



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

USHUAIA, 24 AGO 2009

VISTO las Leyes Provinciales 631 y 761; y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente el llamado a Concurso de Titularidad N° 01/09 para el Ingreso y Acrecentamiento para cubrir cargos y horas Cátedra de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar, Educación Especial, Educación de Adultos y Extensión Educativa.

Que a tal fin corresponde establecer las Bases y Procedimientos a seguir en el Concurso referenciado.

Que la Secretaría de Educación y la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, han tomado intervención en las Bases y Procedimientos del Concurso de Titularidad N° 01/09.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley Provincial 752.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

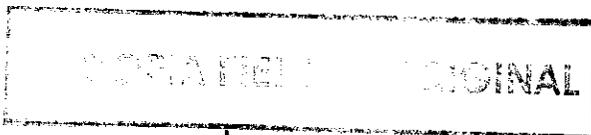
ARTÍCULO 1°.- Establecer las Bases y Procedimientos a seguir en el Concurso de Titularidad N° 01/09 para el Ingreso y Acrecentamiento para cubrir cargos y horas Cátedra en el Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar, Educación Especial, Educación de Adultos y Extensión Educativa, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia autenticada de la presente Resolución a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a la Secretaría de Educación, a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, a la Dirección General de Personal y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E.C.C. y T. N° 1554 /09.-

G.T.F.
H. 12 del
R. SMS
A.



Stacy
Miriam C. ...
Jefa D. ...
y ...
M.E.C.C. y T.

Julio Javier Pourastre
Prof. Julio Javier POURASTRE
Ministro de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E.C.C. y T. N° 1554 /09.-

BASES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO DE TITULARIDAD N° 01/AÑO 2009 PARA LOS NIVELES INICIAL, E.G.B. 1, E.G.B. 2, ESPECIAL Y ADULTOS.

1. El presente Concurso de Ingreso y Acrecentamiento de horas se efectuará para los docentes que se desempeñan en todas las modalidades y escalafones a que se refiere el artículo 54° de la Ley Provincial 631 y las Homologaciones de la Secretaría de Trabajo, en el marco de las negociaciones paritarias, referido a este artículo.
2. El llamado a Concurso de Titularidad N° 01/09, para cubrir cargos titulares será realizado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47° de la Ley Provincial 631 y en los porcentajes previstos en el artículo 31° de la misma Ley.
3. Podrán participar en el Concurso de Titularidad N° 01/09 aquellos aspirantes que reúnan los requisitos y condiciones establecidos por la Ley Provincial 631, para el Ingreso a la Docencia y cumplir en tiempo y forma con el Cronograma establecido por Resolución M.E.C.C. y T. N° 0187/09 y condiciones establecidas en la presente.
4. El Concurso de Titularidad N° 01/09 de Ingreso y Acrecentamiento de horas en todas las modalidades y escalafones a que se refiere el artículo 54° de la Ley Provincial 631 y las Homologaciones de la Secretaría de Trabajo, se hará en todos los casos con la intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto.
5. El procedimiento de incorporación a los Listados se hará por antecedentes de los aspirantes. Esta clasificación la efectuarán los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, en la forma que establece el artículo 47° de la Ley Provincial 631 y las condiciones requeridas en el presente Concurso.
6. Los aspirantes deberán inscribirse en los plazos indicados, en forma personal, por correspondencia certificada o por interpósita persona debidamente autorizada, utilizando los formularios por duplicado que se proveerán a tal efecto.
7. La Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, a través de sus miembros, facilitará toda la información a los aspirantes de tal forma que éstos, los orienten en sus gestiones.
8. La solicitud deberá acompañarse con la documentación que acredite los antecedentes mencionados en la misma, siempre que no obre en poder de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto. Por ningún motivo se aceptará para esta inscripción ningún tipo de documentación en trámite ni certificados

///...2.-

G.T.F.
H. NR 3221
R. SMS
A.



Stamp
M. José Roberto STANG
Jefe de la Oficina de Registro
y Homologaciones
M.E.C.C. y T.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

1554

...///2.-

provisorios. Todos los títulos deberán ser expedidos por la autoridad correspondiente y legalizados por el Ministerio del Interior y los certificados de capacitación deberán estar expedidos por la autoridad competente y el registro del Instrumento Legal que lo avale.

9. Toda nueva documentación para agregar al legajo de los aspirantes será presentada ante la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, dentro del plazo establecido en el Cronograma. Toda otra documentación no podrá agregarse una vez cerrada la Inscripción.
10. Cuando al docente se le devuelve la solicitud de inscripción y la documentación presentada, por no cumplir los requisitos para concursar, la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto incorporará en su legajo la constancia de la no inscripción y no se computará como antigüedad de gestión para futuros concursos.

CONDICIONES REQUERIDAS A LOS ASPIRANTES AL CONCURSO DE TITULARIDAD N° 01/09.

11. En el presente Concurso se podrá acceder a una doble titularidad en un cargo igual al que desempeña como titular en el mismo Nivel y Modalidad, una vez agotados los listados de los aspirantes inscriptos en condiciones de ingreso, siempre y cuando se acrediten cinco (5) años de ejercicio de dicha titularidad en el cargo desempeñado en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo al Anexo I de la Resolución M. E. y C. N° 049/00 Punto 3; se cuente con concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años; y no se cuente con ninguna de las sanciones previstas en los incisos c) y siguientes, del artículo 33° de la Ley Provincial 631 y en ese mismo período.
12. Solamente podrán participar en este Concurso aquellos docentes que acrediten como mínimo tres (3) años de ejercicio de la docencia, desempeñados en la Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo prescripto por el Anexo I – Punto 5, Resolución M. E. y C. N° 050/00 y siempre que cuente con concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años y no cuente con algunas de las sanciones previstas en el inciso c) y siguientes del artículo 33° de la Ley Provincial 631, en ese mismo período.
13. Los docentes que se encuentren bajo Sumario o Proceso Judicial mantendrán en suspenso su derecho a ser titularizados, hasta tanto se produzca Resolución Ministerial o Sentencia Judicial al respecto.
14. Los docentes que posean más de un título podrán inscribirse para concursar en un cargo diferente al que posee como titular, en el mismo Nivel y Modalidad, siempre que las incumbencias se lo permitan.
15. Los docentes que se encuentren en Tareas Pasivas Transitorias y/o Permanentes o usufructuando licencia por largo tratamiento no podrán

///...3.-

G.T.F.
H. N° 111
R. SMS
A.

ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam Celeste STANG
Jefa Departamento Registro
y Comunicaciones
M.E.C.C. y T.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

1554

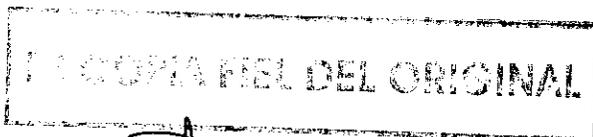
...///3.-

inscribirse en el presente Concurso.

16. Intervendrán en el Concurso los docentes que posean Título Docente, Habilitante y Supletorio, según el Anexo de Títulos Provincial y la Ley Nacional 14.473 y Anexos de Títulos de la Educación Especial de la Provincia de Buenos Aires, según el siguiente detalle:
 - a) Para el cargo base del escalafón (Maestro de Año, de Sección, de Ciclo y Grupo): Título Docente.
 - b) Para el cargo base de escalafón (Maestro Recuperador, Maestro Bibliotecario y cargos bases del Gabinete Psicopedagógico): Título Docente y Habilitante.
 - c) Para los cargos de Maestro Complementario: Títulos Docente, Habilitante y Supletorio, éstos últimos deberán acreditar cinco (5) años de ejercicio en el cargo para el que se inscribe, desempeñados en la Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo prescripto en el Anexo I – Punto 5 de la Resolución M. E. y C. N° 050/00.
17. Al solo efecto del Acrecentamiento de las horas Cátedra se podrán parcializar las cargas horarias y acceder en una primera instancia hasta un máximo de veintidós (22) horas Cátedra por Nivel y Modalidad hasta agotar el Listado de Aspirantes a Acrecentamiento e Ingreso. Luego de esta primera instancia, se podrá continuar acrecentando la carga horaria en el mismo Nivel y Modalidad, siempre y cuando acredite cinco (5) años de ejercicio de las veintidós (22) horas Cátedra como titular. Debiendo cumplir en todos los casos con lo establecido por la Ley Provincial 761 - Régimen de Acumulación de Cargos, Horas Cátedra y/o Funciones e Incompatibilidades.
18. Los docentes que hayan titularizado con título supletorio no podrán acrecentar su carga horaria hasta tanto no hayan obtenido título con incumbencia docente o habilitante para el cargo que desempeña o bien una vez agotados los listados de acrecentamiento e ingreso de inscriptos con título docente o habilitante.
19. En caso que el docente titularice, deberá hacer TOMA EFECTIVA y no podrá usufructuar licencias sin goce de haberes ni Comisiones de Servicio, por el término de dos (2) años contados desde la toma efectiva del cargo y/o carga horaria titularizada. Quedando exceptuada a este fin la Licencia por Maternidad y Cargos de Mayor Jerarquía en el Nivel que se titularizó. Se considera "Toma Efectiva de posesión de un cargo u horas Cátedra" cuando el docente se presenta en el Establecimiento Escolar donde está la vacante por él elegida.
20. El aspirante que acepte el ofrecimiento realizado en Acto Público, tomará posesión efectiva del cargo el primer día hábil del inicio del Ciclo Escolar del año siguiente al de la realización del Acto Público. La posesión llevará la fecha de presentación del docente en el Establecimiento Escolar.
21. El aspirante que se encuentre imposibilitado de asistir a la elección de cargos podrá hacerlo a través de interpósita persona, justificando la causa de su no presentación. La ausencia injustificada, eliminará al concursante de

///...4.-

G.T.F.
H. NR 1111
R. SMS
A.



Stary
Miriam Celeste STARY
Jefa Departamento Registro
y Comunicaciones
M.E.C.C. y T.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

1554

.../114.-

la lista de postulantes.

EL CONCURSO PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA

22. El Concurso para Ingreso a la Docencia será de Títulos y Antecedentes, teniendo en cuenta las exigencias de títulos y antigüedad que marcan los artículos 9° y 47° de la Ley Provincial 631. El Concurso se realizará en el orden excluyente según el punto 16 de las presentes Bases.
23. La solicitud de Ingreso a la Docencia deberá hacerse en la forma establecida en la reglamentación del artículo 47° de la Ley Provincial 631.
24. Los cargos vacantes en todas las Modalidades y Niveles en condiciones de Ingreso como en Acrecentamiento de horas, serán adjudicados por orden de mérito entre los aspirantes que posean Título Docente en primera instancia. Si restaren vacantes por cubrir, éstas se adjudicarán por orden de mérito entre los aspirantes que posean Títulos Habilitantes. Si aún restaren vacantes por cubrir, éstas se adjudicarán por orden de mérito entre los que posean Títulos Supletorios con cinco (5) años de ejercicio efectivo del cargo en la Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo prescripto en el Anexo I - Punto 5 de la Resolución M. E. y C. N° 050/00, de acuerdo a lo establecido en el punto 16.
25. Las vacantes que no fueran cubiertas, en cualquiera de las Modalidades y Niveles, deberán ser liberadas a los efectos de ser declaradas en el próximo Concurso.
26. La Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, a los efectos de la meritución de los docentes para el presente Concurso, se regirá por la reglamentación establecida para Interinatos y Suplencias vigentes a la fecha y emitirá las listas correspondientes con la meritución de antecedentes, discriminadas en la nómina de aspirantes con Título Docente, Habilitante y Supletorio, las cuales podrán ser consultadas en las respectivas Supervisiones Escolares de las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

G.T.F.
H. NR MUR
R. SMS
A.

COPIA ORIGINAL

Stamp
M. Celeste...
Jefa Departar...
y Comu...
M.E.C. y T.

Signature
Prof. Julio Javier PORASTIE
Ministro de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología